

# LA VIJIA DE TUMBES.

Este periódico se publica por ahora, una vez en cada semana. Se insertan en él, sin restriccion alguna, todas las comunicaciones con que nuestros conciudadanos quieran honrar nuestras columnas. Vale un real cada número, y se vende en la misma Imprenta, situada en el hospital de Belén. Los SS. que gusten suscribirse recibirán los ejemplares en su domicilio, por el precio de cuatro reales por cada cuatro números que se pagaran adelantados. Se insertaran gratis los avisos y remitidos de los suscritores que no pasen de ocho renglones.

(NUM. 47.)

PIURA SABADO 4. DE JULIO DE 1840.

(UN REAL.)

## El Vijia.

### LA BALANZA.

Impugnando el Editor de la BALANZA, en el n.º 36, el artículo 2.º de la Convencion preliminar de Paz entre el Perú y Bolivia, que trata sobre la devolucion de las banderas tomadas en Yanacocha y Socabaya; dice: que si estas se devuelven al Perú tambien deben devolverse á Bólvia las que el Ejército Restaurador tomó en Yungay. He aquí sus palabras. *Las banderas tomadas a dos sublevados, á dos hombres que hacian la guerra por su cuenta, sin autorizacion nacional; las banderas de Gamarra y de Salaberry, no del Perú, se devuelven por la Republica de Bolivia, pero las banderas de esta Republica, perdidas en Yungay no se devuelven.*

Miente D. Antonio Irisarri, como tiene de costumbre, al asegurar que los Jenerales Salaberry y Gamarra, eran sublevados y hacian la guerra por su cuenta cuando perdieron las banderas en Yanacocha y Socabaya. Verdad es que el primero se sublevó en los castillos, á principios del año 35, pero desde el momento en que toda la República, á excepcion de la Ciudad, entonces oprimida, de Arequipa, reconoció de grado, en ese sublevado, al Jefe Supremo de la nacion y lo proclamó por tal: desde el instante en que el encargado del poder ejecutivo dimitió en él la autoridad, desde el punto de Canipaco; dejó de ser *sublevado* y apareció ante el mundo político, como un gobernante lejítimo. Todos los actos del Jeneral Salaberry, desde el 13 de Febrero de 835, quedaron lejítimados con el reconocimiento y obediencia que les prestó la Nacion voluntariamente: reconocimiento y obediencia que, conforme á todos los principios de derecho publico, son los unicos capaces de poner el sello de verdadera lejitimidad á todo lo que se hace en nombre de las naciones ó consultando sus intereses vitales.

Al Jeneral Gamarra es menos aplicable el nombre de *sublevado* porque el no lo fue antes ni despues de las batallas de Yanacocha y Socabaya. Cuando dió la primera no era mas que Jeneral en Jefe del Ejército del Sur: servía á las ordenes del Jefe Supremo Salaberry á quien reconocia entonces, y obedecia del mismo modo que todos los funcionarios de la Nacion: es consiguiente que él no hacia la guerra por su cuenta sino por ordenes del Gobierno Peruano á cuya frente estaba el Jeneral Salaberry. El Jeneral Gamarra, no peleó en Yanacocha contra un Ejército auxiliar ni aliado del Perú, por que el verdadero Gobierno del Perú no había solicitado el auxilio ni la alianza del Ejército boliviano: peleó contra D. Andres Santa-Cruz, que había invadido el territorio peruano con un crecido numero de tropas estrangeras. Aun concediéndole al Jeneral Orbegoso lejitimidad en la

Presidencia de aquella epoca, no por esto dejaba de ser invasor el ejército boliviano, porque él había penetrado en el territorio peruano, antes de que ese Jeneral Orbegoso ratificase el tratado de la Paz. ¿Y es sublevarse contra su patria empuñar las armas para esgrimirlas contra un invasor; y esgrimirlas por orden espresa y terminante del Jefe Supremo de la Nacion? ¿Hace la guerra por su cuenta el que al hacerla cumple con lo que el Gobierno de su patria le prescribe? Es pues una grosera falsedad asegurar que los Jenerales Gamarra y Salaberry, eran sublevados y hacian la guerra por su cuenta el año de 1835.

Los estandartes que flameaban en Yanacocha y Socabaya no eran, por consiguiente, ni podian ser otros, que los peruanos, porque peruanos, y puramente peruanos, eran los hombres que componian esos ejércitos.

Verdad és, que los estandartes de Bolivia en Yungay, y los del Perú en Yanacocha y Socabaya, han sido igualmente perdidos en accion de guerra, pero no es cierto, que esta circunstancia dé á Bolivia el mismo derecho que al Perú para la devolucion de las banderas, por la sensilicima razon de que en Yanacocha y Socabaya, Bolivia era *invasora*, y hacia al Perú una guerra injusta, mientras que en Yungay, el Perú *invadido*, hacia á Bolivia una guerra justa, para repeler la invasion y reconquistar su independencia y nacionalidad, perdidas á consecuencia de las jornadas de Yanacocha y Socabaya. Por esto és que el Perú tiene derecho á reclamar sus banderas y Bolivia nó.

No es gran necesidad hacer consistir la paz de los pueblos, en la devolucion de unos pedazos de trapo, que se pierden y se ganan cuando se saben defender, y cuando no se defienten bien. Si esta fuera gran necesidad, mayor necesidad sería hacer consistir el valor de un ejército, en el hecho de levantar del suelo, ó quitar á un muerto de las manos, ese pedazo de trapo que se llama bandera: hacer consistir, repetimos, la gloria de una nacion, en recibir esos pedazos de trapo, quitados á los muertos, en medio de las aclamaciones populares, con grandes fiestas cívicas, discursos pomposos, y aplausos exagerados, y en tenerlos colgados en los techos de las Iglesias. Pero nada de esto es necesidad, porque á esos pedazos de trapo están asociadas las glorias de las naciones: á la sombra de esos pedazos de trapo, se han reconquistado derechos preciosísimos, y esos pedazos de trapo, cuya presencia recuerda hechos heroicos, è influye en la moral de los pueblos y de los ejércitos, de un modo admirable; són de tanto valor para ellos, que no encuentran cosa alguna que pueda igualarlos. La vista de las Águilas de los estandartes de Napoleon, proporcionó á los franceses un sin numero de victorias, y una nombradía inmortal.

El capote, el pañuelo, el sombrero que ha-



biz acompañado á Napoleon en los combates, tubieron para los ilustrados y valientes militares franceses, un valor moral, que no habrian cambiado por ningun bien fisico por valioso que fuese; y sin embargo los Estandartes del Ejército frances, y el capote, pañuelo y sombrero de Napoleon, no eran mas que unos pedazos de trapo.

Si el Gobierno Peruano, estuviera poseido de la ambicion que se le imputa, no habria transijido sus cuestiones con Bolivia, con tanta magnanimidad, porque la devolucion de las banderas no resucita á las victimas de la saña del Presidente de Bolivia, ni devuelve á las arcas peruanas, los tesoros dilapidados durante su administracion; pero el Jeneral Gamarra, descoso de restablecer la buena armonia con Bolivia, y mas descoso decruzar los proyectos que debian ejecutar los refugiados en Guayaquil, si se declaraba la guerra; ratificò el tratado de paz, sin reparar en las ventajas que en él reportaba Bolivia, que al fin hermana del Perú, es acreedora á las mayores consideraciones de nuestro Gobierno.

## EXTERIOR.

### LA CALMA.

Un impreso publicado en Pasto, con el epigrafe la de *CALMA*, nos anuncia en uno de sus pequeños artículos que el aspecto político del Ecuador no es mui favorable para la paz. El autor de aquel papel funda sus vaticinios en la permanencia del Jeneral D. Andres Santa-Cruz en esta capital: en pretensiones sobre Jaen y Bracamoros, y otras cuestiones de limites &c. &c. Mui credulo ha sido semejante escritor para persuadirse que tales ocurrencias (unas verdaderas y otras supuestas) sean los preludios de una guerra. Todas las naciones y particularmente los recientes estados de America, tienen por lo regular cuestiones que aun no están terminadas, y reclamaciones que hacer á sus vecinos, pero rara vez llegan al temible y doloroso estremo de decidir las ó conseguir las por medio de las armas. Que siguiendo los inviolables principios de humanidad y de derecho de jentes, el Ecuador haya acogido al ex-Protector de la confederacion Perúboliviana, que el Ecuador se vea en la precision de acreditar encargados de negocios, ministros plenipotenciarios ó lo que sea, á las Republicas vecinas para tratar amigablemente asuntos de interes social; no son fundamentos para presumir ni aun levemente que el Ecuador abrigue intenciones de turbar la paz de que gozamos. Así pues el escritor debia haber sido mas cauto al emitir sus conceptos y no pretender alarmar los animos en los Estados limitrofes. Pero no lo conseguira porque en cuanto á este punto el credito del Ecuador se haya suficientemente sentado, El Ecuador cuenta algunos años de ecsistencia política en los que se ha dado á conocer por su moderacion y justicia, y si bien hasta la fecha sus banderas no han sido mancilladas con una ignominia ni jamas ha cedido sus justos derechos, tampoco se le ha tenido que reprochar ningun acto irregular acia los otros estados.

*Parte NO OFICIAL de la Gaceta del Ecuador N.º 337.*

## PARTE OFICIAL.

### REPUBLICA PERUANA.

*Gobernador político y Jefe de armas de la Provincia Litoral de Piura á 22 de Junio de 1840.*

Al Intendente de Policia.

Por el Ministerio de Estado en el despa-

cho del Interior, se me presente, lo siguiente:

La necesidad de atajar el progreso de la Viruela, aconseja que no se deuden los medios de propagar y conservar la vacuna; por esto me encarga S. E. prevenga á U. que ponga todo el empeño posible en la administracion de la vacuna á los habitantes de esa Provincia, y sabiendose que el medio mas seguro de conservarla en toda su eficacia, es la inoculacion del pús en la ubre de las vacas; cuidará U. de que se haga uso de este metodo por el cual se logra mantenerlo, y aplicarlo mejor que por los otros medios usados, en los que suele desvirtuarse.

Y lo trascibo á U. para su intelijencia y cumplimiento—Dios guarde á U.—*B. Caravedo.*

*Piura Junio 26 de 1840.*

Informen el Cirujano Romancista D. Antolin Ugarte, y el Empirico D. Estanislao Maticorena.  
*Caravedo.*

### Sr. Intendente de Policia.

En cumplimiento del decreto, que antecede de U. fecha 26 del corriente, debo informar: que sin embargo de que el mejor medio y mas seguro es el conservar el fluido vacuno en la ubre de las vacas; el que ha producido mejores resultados que el fluido comun sostenido por otros medios segun lo ha demostrado la experiencia cuando se ha inferido en los brazos de los individuos, que lo han recibido. El Dr. Ritter, Inspector Jeneral de vacunas en el Holstein dice, que ha notado, que los vacunados con el fluido tomado directamente de las vacas, en los años 24, 26, 29, 30, y 32, y comunicado á los niños, produce pustulas mayores que el fluido comun. En Diciembre de 1834, dice al Dr. Wendel, que está convencido que la vacuna estraida de las vacas juvenes, es la mas adecuada para vacunar, así como para renovar el fluido bacuno y conservar la cantidad suficiente de esta para la vacunacion y revacunacion, que deberá practicarse cada seis ó siete años, esto es, á los que anteriormente hayan sido vacunados, porque una sola vacunacion, no es un preservativo para toda la vida.

Sr. Intendente: a pesar de estas ventajas de tanta utilidad por lo demostrado, de la poderosa influencia preservativa del fluido extraido de la Vaca; es absolutamente imposible, sostener dicho fluido, por ese medio, en virtud de la calamidad jeneral que ha padecido la Provincia; y aun cuando quedase, por casualidad, alguna Vaca viva, seria mui gravoso al Estado, el mantenimiento del numero de las que fuesen necesarias para el efecto, por no haberlas en el lugar en ningun tiempo, solo las que vienen de fuera á las matanzas para el consumo ó abasto de la plaza.

Desde que el inmortal Jenner, comunicó al mundo su gran descubrimiento de la vacuna, se ha continuado vacunando, de individuo á individuo: única operacion, que podrá adoptarse en mi opinion (por la dificultad de las vacas) pareciendome mejor que la de conservar el fluido por medio de vidrio y costras, por los agentes que concurren á su descomposicion, como el aire y la luz, que le hacen perder su actividad, y producir falsa vacuna.

En el lugar, solo se ha hecho la vacunacion, cuando han remitido el fluido de la Capital; nunca han conservado dicho fluido, para su trasmision, cuando ha sido necesario; ignoro las causas. En el dia me hallo sin vidrios ni costras: las que acopié me fue preciso darlas á algunos pueblos de la Provincia, en socorro de la humanidad. Es cuanto puedo informar á U. so-



Jose Antolin Ugarte.

Intendente de Policia.

El que suscribe, cumpliendo con el decreto marjinal de U., relativo al informe que se digna pedirle, sobre la conservacion en la ubre de las vacas, dice: que por lo que la esperiencia tiene acreditado, és imposible poder lograr esta conservacion, mucho menos de presente, en merito de la mortandad jeneral de estos animales que ha experimentado la Provincia, pues aun cuando ecstisten, nunca introducen à esta ciudad mas de aquellas que forman el abasto publico: de consiguiente dicho fluido, destinado à la propagacion de la vacuna, ha sido remitido siempre en costra dentro de vidrios de la capital, pero segun los conocimientos del informante, el mejor y mas acertado és el que se toma de los mismos virulentos, à quienes les asalta una clase de viruela sana, de la cual se hace inoculacion en la juventud—Piura Junio 29 de 1840.

Estanislao Maticorena.

Piura Junio 30 de 1840.

Elevese al Sr. Gobernador Político y Militar, con la nota de estilo.

Miguel Caravedo.

INTENDENCIA DE POLICIA.

De orden del Sr. Intendente de Policia, y con el fin de que, à su vez, no se le acuse de severo, ni se alegue ignorancia; se recuerdan al publico los artículos sigtientes, del Bando de Policia, publicado en esta Ciudad, en 24 de Agosto ultimo, que se halla vigente.

2.º Ninguna persona saldrà de la Provincia, sin llevar pasaporte de la Sub-Prefectura. (\*) en el papel que coresponde, bajo la pena, de ser detenida en la casa de seguridad publica, por las autoridades locales del transito, las que daràn el parte correspondiente à esta Sub-Prefectura.

3.º Todo individuo, de fuera, ó del interior de la Provincia, que ingrese à esta Ciudad, se presentará personalmente en esta Sub-Prefectura, antes de las veinte y cuatro horas de su llegada, bajo la pena de uno à doce pesos de multa, segun sus facultades, para los fondos de propios.

4.º A la misma pena quedan sujetos los dueños de casas ó posadas, que diesen alojamiento à los comprendidos en el artículo anterior, y no diesen pronto aviso al Comisario del Barrio à que perte nezcan, de las llegadas de huéspedes.

6.º Los abastecedores de Agua usaràn un cen-cerro que indique llevarla, caminando de ida y regreso à paso regular, bajo la pena de dos reales la primera vez, el duplo la segunda, y por la tercera suspension de abasto: prohivese igualmente que toda recua, à eccepcion de los aguadores, transite suelta y à paso acelerado en la Ciudad, bajo la pena de cuatro reales à cuatro pesos, aplicables al fondo de propios.

7.º Los gobernadores de distrito, inspectores de Cuartel y comisarios de barrio, recojeran todos los animales de carga ó silla que se encuentren en las calles interrumpiendo el transito, lo mismo que cualquiera otro animal de cerda, lana ó pluma, incluso los gallos que se hallen amarrados en los pretilos de las calles principales, y los remitiran al Presidente de la H. J. M., de donde se rescataran los primeros con tres pesos de multa para los fondos de propios, y los segundos seràn destinados a los pre-

(\*) Hoi se espiden los pasaportes por la Intendencia, y ante esta misma deben presentarse los transeuntes.

sos de la carcel ò enfermos del hospital.

24.º El alumbrado en las puertas de calles comenzara desde las siete de la noche hasta las once. en todas las casas, que, à juicio de los inspectores de cuartel, deba ponerse, y las personas que se ausenten al campo deben dejar un recomendado que lo haga, y la que no pusiere el alumbrado pagara de dos à ocho reales de multa.

25.º Los propietarios de fincas son obligados à reparar con oportunidad las paredes, balcones ó ventanas que por desplome intempestivo pue-din ocasionar daños: en caso de no verificarlo en tiempo, se les notificara para que lo ejecuten en termino de un mes: si vencido este no lo hubiesen realizado se les multara en la cuarta parte del valor de la obra, y se procedera à esta por la Policia à costa del interesado. Son tambien estos obligados à reparar la numeracion que les toque en el arreglo de las puertas de calle, bajo la multa de cuatro pesos.

Por orden del Sr. Intendente—Aniceto Leon; Secretario.

MULTAS.

A José Remijio Piñin, un peso, por la toldilla que puso en la calle, y dos reales por el farol que no puso.....	1. 2.
A D. Pedro Alcedo, cuatro pesos y medio, por haberle dado posada à un extranjero, sin haber presentado su respectivo pasaporte.....	4. 4.
A Josefa Rodriguez, dos pesos, por habersele encontrado unos cerdos en el rio, pertenecientes à ella, y se le ha aplicado la multa, arreglado al bando de Policia.....	2.
Suma siete pesos seis reales....	7. 6.

NOTA.

En toda la semama se ha barrido é igualado el piso de la Plaza.

Piura Julio 3 de 1840.

El Ayudante, Francisco Sanginès.

REMITIDOS.

SS. EDITORES DEL VIJIA.

Sirvanse UU., por medio de su apreciable periodico, recordár à los SS. Curas, la obligacion en que estàn de predicar à sus feligreses; el Evangelio y la Doctrina cristiana, todos los domingos y fiestas solemnes de su Iglesia, y en Adviento y Cuaresma, tres dias en cada semana, por sí, no estando legitimamente impedidos, como lo previene el Concilio de Trento, en la Sess. 5.ª Cap. 2.º, y Sess. 24. Cap. 4.º

Asi mismo les recordarán UU. el Cap. 1.º de Offic. Rectorum, libro 1.º del Sinodo Hispalense, por el cual se previene à los Parrocos no omitan visitar à sus parroquianos enfermos, en llegando à su noticia que estàn de algun cuidado; sin necesidad de pensionar à los parientes con que les faciliten bestias ni dineros para misas.

Tambien recordarán UU. à los referidos parrocos, la obligacion que tienen de residir personalmente en el distrito de su parroquia, como lo declara el Concilio de Trento, Sess. 23 de Reform. capitulo 1.º, y que en caso de tener necesidad de ausentarse por algun tiempo, deben esponerlo al Obispo, ò al que haga sus veces, para que les dé la licencia escrita, con tal que no sea en Adviento, Cuaresma, Natividad, Resurreccion del Señor, Pentecostes y CORPUS CRISTI. Esto mismo ordena el Derecho Canonico en el



título de *Clericis non residentibus*, así en las *Decretales* como en el *Sexto*, con diferentes penas, sobre la aplicación de la renta, en su ausencia á pobres del pueblo y fábricas de Iglesia; y cuyas leyes están mandadas ejecutar por las Reales, y en especial por las 16. tit. 7.º: 18. tit. 13: 16. tit. 15. de la *Recopilación de Indias*; y por Real *Cédula de 21 de Julio de 1685*.

*El Jurista.*

### SS. EE.

Con satisfacción he leído en el *Vijia* último, las medidas que el Supremo Gobierno, ha tomado, y los informes resultantes de ellas, contraindicados á promover la prosperidad de Tumbes.

En las circunstancias presentes, no se halla la República en actitud de emprender, por cuenta de la Nación, los gastos que se hacen necesarios para llevar al cabo un cambio ventajoso de faz en aquel Distrito, por consiguiente, si las intenciones del Gobierno son, no legar al olvido una empresa que promete tan positivo y lisonjero porvenir; es regular que adopte los medios mas fáciles de llegar al termino deseado.

En mi humilde opinion, el mejor entre todos los conocidos es, promover, proteger, y llevar al cabo el espíritu de empresas particulares, prestandoles todo el poder é influjo Nacional. Digo que es el mejor, y creo que no me equivoco; pues las naciones viejas no obstante sus profundos conocimientos en toda clase de materias, y de poseer fondos de que pueden disponer á su voluntad en cada caso que juzguen útil; han preferido y prefieren la promoción de empresas particulares antes de proceder de cuenta del fisco. Meterme á hacer largas esplicaciones sobre este punto, sería perder el tiempo inutilmente, pues como hablo ante un publico ilustrado, no quiero ocuparlo de esposiciones que con mejor esplicacion se encuentran demostradas en tanto distinguido tratadista de economía política.

Dejando pues á un lado, los argumentos que convienen la preferencia obtenida por las empresas particulares ante la opinion de las naciones, como asunto demasiado sabido de todas; trataré solamente de hacer algunas ligeras indicaciones á cerca de los medios de realizar las mejoras en el distrito de Tumbes, para que si ellas llegasen á tener algun valor á los ojos del Gobierno y del publico, se adopten y lleven al cabo, pues la sustancia de este negocio, ya que se promueve, es que no se quede en proyecto.

Dado por supuesto (por ser un hecho que no admite controversia) que el suelo del distrito de Tumbes, es un tesoro escondido é inculcable, y que nadie mejor que una empresa particular, puede sacarlo de su abyeccion; está fuera de toda duda, que con la ventaja de su puerto, se darán de alta en el comercio con el universo, riquezas desconocidas hoy. Mas para que esto tenga efecto es indispensable, conceder á la empresa, gracias positivas, que la interesen en obrar sin limitacion en sus planes. La raíz de todas sus ventajas, debe partir de otorgarle la propiedad territorial del distrito, sobre que vá á obrar: sin esta primera seguridad no habrá hombre que se suscriba en la empresa, y tendrán razon por lo que diré. Existe en el inculto hoy, el distrito de Tumbes; exceptuando las miserables chacaritas que elavoran los pobres y desnudos vecinos de aquella comarca, todo lo demás se compone de campos eriales, y de bosques incultos: pero si una empresa se metiese prontamente á trabajar las tierras, veríamos, tan luego como estas cambiasen su faz, y se convirtiesen en terrenos de importancia; salir de las

papeleras, antiguos pergaminos, y reclamar la propiedad del suelo, entonces mis necios empresarios se encontrarán en la alternativa, ó de seguir molestisimos pleitos, que les consumiesen la paciencia y la plata ó de dejarse llevar lo que á su costa se habia mejorado de un modo tan extraordinario—No se diga que estas son ilusiones de la fantasía por que contra hechos practicos, no hai refutación que valga. Si pues, el primer fundamento para realizar la empresa de Tumbes, presenta un inconveniente tan marcado, parece necesario removerlo. Posible es, y muy posible: diré como. El Gobierno al decidirse á fomentar é instruir la empresa particular que trabaje en el distrito de Tumbes, debe mandar se determine el territorio que piensa dar en propiedad á esta: detallado que sea, debe publicar su comprension, con los plazos legales, invitando á cualquier antiguo propietario á reclamar su derecho sobre la parte del terreno que le corresponda, con cargo de perdimiento si no lo hace. Si apareciese algun dueño con títulos suficientes, debe acordar con él la venta en favor de la empresa pagadera por esta, en tiempo determinado, renunciando el vendedor el derecho de posesion y dominio, y solo considerandolo con la calidad de arrendador privilegiado.

Con tales medidas preliminares, habrá suscriptores para la empresa y los habrá mas, organizando un reglamento protector, generoso y bien calculado, que sirva de regla á los empresarios para sus procedimientos, y determine los provechos que deben reportar, ya en el curso mismo de la empresa, ya al tiempo de su terminacion y division. En este reglamento, debe tenerse presente, que la empresa va á obrar sobre todo el territorio del distrito de Tumbes, sobre su puerto, y su rio; en tal concepto, deberá tener cierto genero de privilejio, que estando compatible con la Constitución y leyes de la República, la emancipen de la dependencia de los funcionarios del distrito, porque siendo estos por ahora hombres de mezquina educacion, y tal vez algunos de viles ideas, á causa de la poquedad del lugar; se encontrarían á cada paso, cruzados los mejores planes con los mas absurdos motivos. Será pues indispensable, que la empresa se entienda directamente con el Gobierno Superior de la Provincia, en todo lo que concierna al poder ejecutivo: con los jueces de paz de de esta Capital, para todo lo judicial en el primer paso conciliatorio; pues en cualquier otro caso posterior ya se sabe que corresponde el conocimiento al Juez de 1.ª instancia de la Provincia. Esto en cuanto á lo muy preciso, y que lleve por objeto evitar á los particulares ser atropellados por la empresa; pero para que esta no lo sea por ellos, deben existir en el reglamento derechos privilegiados, que la liberten de ataques frecuentes, que con colores de justicia, tiendan á reducir á camorra los negocios, anulandolos tal vez en lo mejor de su razon. Miras justas, imparciales, y que aseguren el feliz termino de la obra, son las que se deben tener en consideracion, para reglamentar la empresa, pues de otro modo nada se logrará sino cumplir el proverbio del perro del hortelano—que no come las verzas ni las deja comer.

Si lo manifestado, tiene algun valor ante el Gobierno y el publico, me complaceré de haberme ocupado un rato de Tumbes; y si otros con mejores luces segundan mi pensamiento de escribir sobre esta materia, no dudo que será de grande utilidad al objeto propuesto, pues de la acumulacion de acertadas ideas, se sacan resultados felices.

Se suscribe de UU. SS.—*El C.*